

Plan Nacional de Instalaciones del Seguro Obligatorio de Enfermedad fué extendida posteriormente a todas las provincias españolas.

Superada la fase de generalización del servicio, es de todo punto indispensable regularlo y perfeccionarlo, a fin de imprimirle la necesaria uniformidad y configurar al propio tiempo la labor personal y directa del Anestesiista-Reanimador como específica y propia de facultativos especializados y sustantiva dentro del Seguro Obligatorio de Enfermedad.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º La especialidad de Anestesia-Reanimación del Seguro Obligatorio de Enfermedad estará a cargo de los actuales Médicos Jefes de Anestesia-Reanimación ingresados por oposición y por los que en lo sucesivo sean nombrados mediante el concurso-oposición preceptivo.

Art. 2.º Los facultativos a que se refiere el artículo anterior tendrán la denominación de «Médicos Especialistas de Anestesia-Reanimación», desapareciendo la distinción de Jefes y Ayudantes y pudiendo conservar la denominación de «Médicos Jefes de Equipo de Anestesia-Reanimación» aquellos que la hayan adquirido reglamentariamente por oposición anterior a esta Orden.

Art. 3.º La provisión de destinos se hará mediante concurso entre los facultativos que tengan nombramiento definitivo en esta especialidad.

Art. 4.º Los Médicos Especialistas de Anestesia-Reanimación percibirán los honorarios mensuales de 9.996 pesetas, más las pagas extraordinarias y demás emolumentos reglamentarios reconocidos al personal sanitario del Seguro Obligatorio de Enfermedad.

Los Médicos Jefes de Equipo de Anestesia-Reanimación ingresados en el Seguro Obligatorio de Enfermedad mediante oposición anterior a esta Orden, conservarán, a título personal, los honorarios para ellos establecidos en la Orden de 7 de noviembre de 1963.

Art. 5.º En cada provincia existirá un Jefe de Servicio de Anestesia-Reanimación, cuya selección y nombramiento se hará de acuerdo con las normas que establezca el Instituto Nacional de Previsión. Cuando en una provincia haya más de una Residencia Sanitaria del Plan de Instalaciones, existirá un Jefe de Servicio en cada una de ellas.

Art. 6.º Las funciones de coordinación de los Servicios de Anestesia-Reanimación que se les asignen a los Jefes de Servicio se desempeñarán por éstos, además del cometido que les corresponde como Anestesiistas-Reanimadores y de común acuerdo con la Jefatura Provincial de Servicios Sanitarios y la Dirección de la Residencia Sanitaria, si la hubiere.

Art. 7.º Por esta misión de Jefatura de Servicio se concederá a los Anestesiistas-Reanimadores que no la percibieran ya una gratificación equivalente a la diferencia entre los honorarios reconocidos a que se refiere el artículo 4.º de esta Orden y la cantidad de 12.418,56 pesetas.

Art. 8.º El ingreso en la Especialidad de Anestesia-Reanimación se efectuará en lo sucesivo mediante concurso-oposición, en el que será mérito preferente el desempeñar o haber desempeñado, con carácter interino, plazas en el Seguro Obligatorio de Enfermedad como Jefes o Ayudantes de Anestesia-Reanimación.

Los aprobados que lleven más de un año desempeñando sus servicios en la fecha de publicación de la presente Orden tendrán derecho de preferencia para ser destinados en la localidad en que los presten.

Art. 9.º Se faculta a la Dirección General de Previsión para dictar las normas que estime necesarias en orden al cumplimiento de lo establecido en la presente disposición.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—Hasta tanto se dicten las normas a que se refiere el artículo 5.º, se designará provisionalmente en cada provincia un Jefe de Servicio de Anestesia-Reanimación de entre los Médicos de dicha especialidad que actúen en la misma.

Segunda.—En aquellas provincias en que exista un Jefe de Equipo de Anestesia-Reanimación ingresado por oposición con tal concepto, será designado Jefe del Servicio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de diciembre de 1964.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO 3954/1964, de 19 de noviembre, por el que se suspende por tres meses la aplicación de los derechos establecidos en las partidas 30.02 A-2 y B-2 a la importación de vacunas antiaftosas y del virus destinado a su preparación.

Las necesidades impuestas por la campaña de tratamiento de ganado vacuno y ovino, mediante la aplicación de vacuna antiaftosa, obliga a la importación urgente de dicha vacuna, así como del virus necesario para su preparación, que conviene facilitar, por lo que es aconsejable suspender la aplicación de los derechos arancelarios, haciendo uso a tal efecto de la facultad concedida al Gobierno en el artículo sexto, apartado dos, de la vigente Ley Arancelaria.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO

Artículo único.—A partir de la fecha de publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado», se suspende totalmente, por tres meses, la aplicación de los derechos arancelarios establecidos en las partidas treinta punto cero dos A-dos y B-dos del Arancel de Aduanas a la importación de vacunas antiaftosas, así como del virus para su fabricación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ALBERTO ULLASTRES CALVO

II. Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO.

ORDEN de 11 de diciembre de 1964 por la que se resuelve el concurso de Porteros Mayores principales.

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, aprobado por Ley de 23 de diciembre de 1947.

Esta Presidencia del Gobierno ha acordado conferir, a virtud de concurso, los siguientes nombramientos en ascenso reglamentario:

Portero Mayor principal, con destino en la Dirección General del Tesoro, Deuda y Clases Pasivas, al Mayor de primera clase número 238, don Arturo Alonso López, adscrito a la

Dirección General de Impuestos Indirectos, con efectividad de 8 de julio del corriente año, en vacante producida por jubilación de don Lorenzo García Ruiz.

Portero Mayor principal, con destino al Gobierno Civil, al Mayor de segunda clase número 503, don Emerenciano Giménez Vilar, adscrito a la Dirección General de Impuestos Directos, con efectividad de 1 de septiembre próximo pasado, en vacante producida por jubilación, de don Francisco López Rodríguez.

Portero Mayor principal, con destino en la Dirección General de Impuestos Indirectos (antes Tributos Especiales), al Mayor de primera número 131, don Jesús Hernández Herrador, adscrito al Instituto Nacional de Enseñanza Media de San Isidro de esta Capital, con efectividad de 2 de septiembre último, en vacante producida por jubilación de don Antonio Santos García.

Portero Mayor principal, con destino en la Dirección General de Seguridad, al Mayor de primera número 302, don Guillermo Navas Barba, adscrito al Instituto Nacional de Enseñanza Media de San Isidro, de Madrid, con efectividad de 27 de septiembre último, en vacante producida por jubilación de don Julio Ortega Cartas.

Portero Mayor principal, con destino en el Tribunal Supremo, al Mayor de primera número 257, don Mariano Lorenzo Carrión, adscrito al mismo Centro, con efectividad de 1 de octubre próximo pasado, en vacante producida por excedencia de don Manuel Grech Gómez.

No se cubren las vacantes correspondientes a las Universidades de Salamanca y Valladolid por falta de peticionarios, cuyas dos vacantes serán anunciadas a un nuevo concurso para su provisión.

Los nombrados disfrutarán el sueldo anual de 21.480 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias acumulables al mismo.

Por los Centros en que actualmente se hallen prestando servicio los interesados se les notificarán estos ascensos y se extenderá la diligencia del cese en sus Títulos con tiempo suficiente para tomar posesión de su nuevo empleo y destino dentro del plazo reglamentario.

Por los Departamentos a que van destinados se expedirá a los interesados el título de la categoría de Mayores principales, comunicándose a la Presidencia del Gobierno la fecha de posesión.

Lo digo a VV. II. y a VV. SS. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. II. y a VV. SS. muchos años.

Madrid, 11 de diciembre de 1964.—P. D., José María Gamazo.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de los Ministerios Civiles. Ordenador Central de Pagos.—Sres. ...

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 23 de noviembre de 1964 por la que se nombran cuatro Ayudantes del SOIVRE con carácter interino.

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 17 de octubre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 23) fueron nombrados Ayudantes interinos del SOIVRE los Peritos Agrícolas don Miguel Angel Bragado Graciano, don Antonio Corro Delgado, don José Aranda Bell y don Francisco Sala Magranell, los cuales no han podido incorporarse por razones personales a los respectivos destinos a los cuales fueron adscritos, por lo que, existiendo las mismas necesidades de cubrir las plazas que debieron ocupar los citados Peritos Agrícolas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

En sustitución de don Miguel Angel Bragado, don Antonio Corro Delgado, don José Aranda Bell y don Francisco Sala Magranell se nombran Ayudantes segundos del SOIVRE con carácter interino a los siguientes Peritos Agrícolas:

Don Alberto Jiménez Ferrer, destinado a La Junquera; don Leopoldo Barrera Rlsueño, destinado a Alicante; don Juan Antonio Carrión Ortuño, destinado a Cartagena, y don José Gallego Rodríguez, destinado a Sevilla.

Los funcionarios interinos que se dejan nombrados percibirán sus haberes con cargo al capítulo 100 del presupuesto general del Departamento y las demás remuneraciones complementarias previstas para los mismos.

El plazo de duración de estos nombramientos no podrá exceder de la fecha en que se resuelvan los concursos y concursos-oposición convocados para cubrir plazas de Inspectores y Ayudantes del SOIVRE, en cuya fecha cesarán automáticamente en la prestación de los servicios interinos para los que ahora se les nombra.

Por último, el hecho de haber desempeñado con carácter interino las funciones de Ayudantes del SOIVRE no será tenido en cuenta como mérito de clase alguna para enjuiciar los concursos y concursos-oposición convocados para cubrir plaza en el Cuerpo de Ayudantes de Inspección del SOIVRE.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de noviembre de 1964.

ULLASTRES

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

RESOLUCION de la Subsecretaría de la Marina Mercante por la que se adjudica al Maestro de Taller de la Escuela Oficial de Náutica de Bilbao, don Leoncio Hernández Lasa, la modalidad de «Conducción y monturas de motores de combustión interna».

Ilmo. Sr.: Por Resolución de esta Subsecretaría, de fecha 9 de octubre último («Boletín Oficial del Estado» número 253), fué nombrado Maestro de Taller de la Escuela Oficial de Náutica de Bilbao don Leoncio Hernández Lasa.

Reorganizada la misión de esta clase de personal, para garantizar la eficaz labor docente del mismo,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer que al citado Maestro de Taller don Leoncio Hernández Lasa le sea adjudicada, en sustitución de las que hasta ahora venía impartiendo, la modalidad de «Conducción y monturas de motores de combustión interna».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y fines procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de diciembre de 1964.—El Subsecretario, Leopoldo Boado.

Ilmo. Sr. Director general de Instrucción Marítima.

OPOSICIONES Y CONCURSOS

MINISTERIO DE JUSTICIA

RESOLUCION de la Dirección General de Justicia por la que se anuncia concurso para la provisión de vacantes entre antiguos Oficiales de Sala del Tribunal Supremo y Audiencias Territoriales, retribuidas por sueldo.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 12 de la Ley de 22 de diciembre de 1955 y disposiciones reglamentarias concordantes,

Esta Dirección General anuncia concurso para la provisión entre antiguos Oficiales de Sala del Tribunal Supremo y Audiencias Territoriales de las plazas siguientes, retribuidas por sueldo:

Tribunal Supremo (Sala Cuarta), 1 plaza.

Las solicitudes para tomar parte en este concurso habrán de tener entrada directamente en el Registro General de la Subsecretaría o bien en las condiciones y requisitos exigidos por el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo y Orden del Ministerio de la Gobernación de 20 de octubre de 1958, siempre dentro del plazo de ocho días naturales contados a partir del siguiente al en que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Los funcionarios que tengan sus destinos en las islas Canarias, Baleares o Marruecos cursarán sus peticiones telegráficamente; sin perjuicio de que remitan sus instancias por correo.

El concurso se registrará por las normas contenidas en la repetida Ley de 22 de diciembre de 1955.

Los antiguos Oficiales de Sala del Tribunal Supremo y Audiencias Territoriales que sean designados para las vacantes que soliciten no podrán concursar nuevamente hasta transcurrido un año de la fecha del nombramiento.

Madrid, 7 de diciembre de 1964.—El Director general, Vicente González.